



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00366 00</b>
<b>ASUNTO</b>	TÉNGASE NOTIFICADOS A ALGUNOS DEMANDADOS. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS DE AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. COMPÁRTASE NUEVAMENTE EXPEDIENTE.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Así las cosas, y en respuesta a los escritos que antecedente (archivos PDF 85 a 87), pasa a pronunciarse el Juzgado, como sigue.

- El obrante en archivo 85, remitido por el apoderado judicial de la parte actora, con el cual atiende a los requerimientos realizados por el Despacho, siendo el último el de julio 28 hogaño (archivo 84); téngase para lo correspondiente la documentación que da cuenta de la notificación por aviso

(artículos 291 y 292 del CGP), de los señores, Alba Lucia, Alfredo Enrique, Pedro Fernando y Vicente, todos Mercado Cepeda, lo anterior en la dirección reportada: Carrera 43 N° 87-88 de Barranquilla.

Por lo anterior, se tendrán notificados a los señores Mercado Cepeda, dentro del presente asunto, misma que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (mayo 09 de 2023, para todos los codemandados).

Con relación a las otras manifestaciones del actor, entendiendo que no han dado cumplimiento al requerimiento del Juzgado, para los trámites del oficio N° 692 de octubre 19 de 2021, dirigido a la Oficina de IIPP de Sabanalarga (Atlántico), donde se comunicaba sobre la inscripción de la demanda en el folio de MI 045-18221; por cuanto no se le ha compartido el expediente, se extraña lo manifestado por el profesional del derecho, toda vez que el expediente digital se compartió desde el 10 de octubre de 2021, tal y como se puede verificar en el mismo expediente, en la constancia de vínculo compartido (ver constancia al final del proveído), enlace que a la fecha no se ha desactivado, encontrándose vigente; no obstante, se le compartirá nuevamente para efectos de evitar más trámites innecesarios.

- En otro orden, se deja en conocimiento de las partes y para lo correspondiente, la respuesta que, al oficio, remitido por el Juzgado, N° 309 del 14 de julio de 2023, hiciera la Gobernación del Atlántico, con relación al inmueble de MI 045-18221, que acorde con la anotación (N° 21), en su momento evidenciara sobre la declaración de utilidad pública, inscrita en la mencionada acotación; peticionando que precisaran en qué consistía dicha declaratoria, y si a bien lo tenían intervinieran en el presente proceso.

Al respecto, se resalta lo expuesto por ese ente gubernamental, frente al Decreto N° 292 de 2022 del 10 de mayo de ese año, *"Por medio del cual se corrige un error aritmético contenido en el Decreto 161 de 2022"*.

Que además mediante Resolución N° 00588 del 21 de abril de 2023 *"Por medio del cual se impone por vía administrativa una servidumbre de carácter permanente sobre una franja de terreno del predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga (Atlántico) e identificado con MI 045-18221 de propiedad de Alfredo Mercado O' brien"*, se ordenó la imposición de la servidumbre de acueducto pasiva de carácter permanente a favor del Departamento del Atlántico, con un área de 3.048 m<sup>2</sup>; y por ello, mediante oficio N° 20233000012701 del 31 de julio de 2023, la Secretaría Jurídica, solicitó a la Oficina de Registro de IIPP de Sabanalarga la cancelación de la anotación N° 21 del 19 de mayo de 2022, inscribiéndose como 4040 *Declaratoria de Utilidad Pública*, por la expedición de la Resolución N° 00588 del 21 de abril de 2023; donde se materializó la imposición de servidumbre de acueducto.

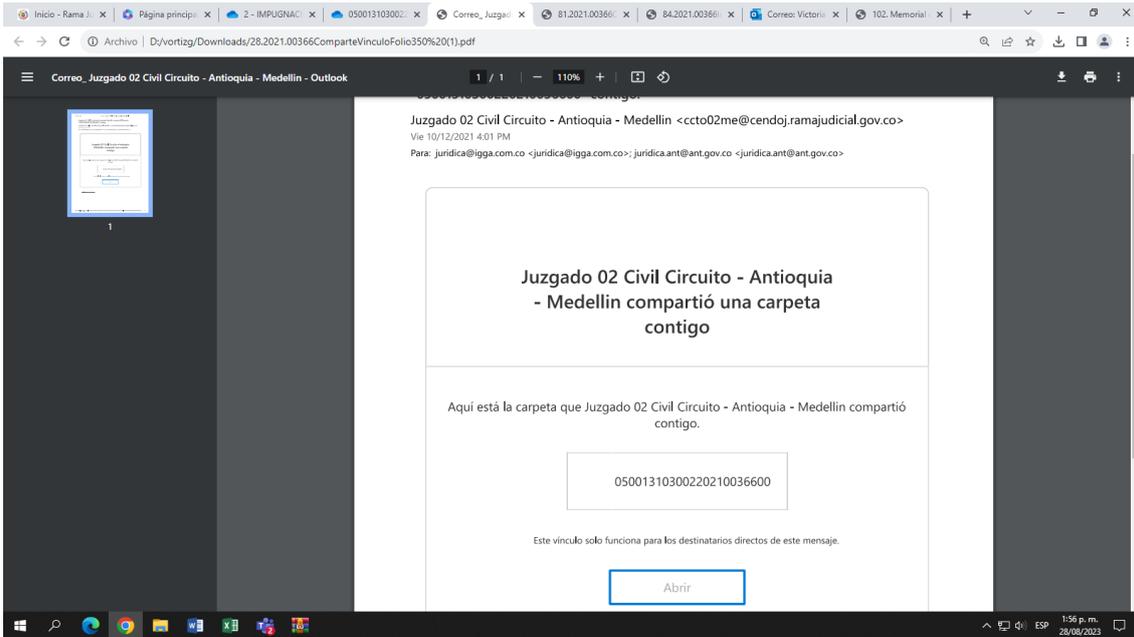
Y que así las cosas el Departamento de Atlántico, no ve la necesidad de intervenir en el presente proceso, por cuanto la servidumbre ya fue materializada y se encuentra debidamente registrada.

Acorde con lo informado por la Gobernación del Atlántico, se requiere entonces al abogado de la parte actora para que se pronuncie, si es del caso, frente a posibles cambios a realizar dentro de la demanda; y aunado a ello se estará a las gestiones que realice tendientes a la respuesta al oficio, ya mencionado, oficio N° N° 692 de octubre 19 de 2021, dirigido a la Oficina de IIPP de Sabanalarga (Atlántico), donde se comunicaba sobre la inscripción de la demanda en el folio de MI 045-18221.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a40774e660fabccaf284aaafa211b19518499a6ce32bf3ba64992efcaeb221b**

Documento generado en 25/09/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>